



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

I Periodo Receso
II Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 26 de diciembre de 2016.

DIPUTACION PERMANENTE

SEGUNDA SESIÓN

Año II

Número 122

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reformar la fracción III del artículo 14 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.	4
Iniciativa para expedir la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Campeche, promovida por los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.....	8
DIRECTORIO	17

ORDEN DEL DÍA

1. Integración de la Diputación Permanente.

2. Apertura de la sesión.

3. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios.*

4. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para reformar la fracción III del artículo 14 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.*
- *Iniciativa para expedir la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Campeche, promovida por los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*

5. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

6. Clausura.

CORRESPONDENCIA

1.- La circular No. 142 remitida por el H. Congreso del Estado de Colima.

2.- El oficio No. DGPL-1P2A.-3667.4 remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

3.- El oficio No. 37 remitido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

INICIATIVA

Iniciativa para reformar la fracción III del artículo 14 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía un proyecto de Iniciativa para reformar la fracción III del artículo 14 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado De Campeche, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Conforme al marco normativo del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 2014-2018 se deben atender y cumplir las disposiciones internacionales y nacionales en beneficio de todos y cada uno de los DERECHOS HUMANOS de las personas con discapacidad.

En las convenciones, foros internacionales, y al interior de los organismos internacionales, hoy se presenta un consenso para la actualización y modificación de leyes, para que al ir siendo armonizadas en las distintas naciones incluyan y respeten los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

De esta manera el Estado Mexicano se obliga a respetar y cumplir elaborando y aplicando leyes y políticas para que los niños y niñas, jóvenes y adultos se vean protegidos, pero también que tengan la garantía del mejoramiento integral y continuo de su calidad de vida.

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos es impulsora de la protección de todos los Derechos de las personas con discapacidad.

Demográficamente la población mundial se encuentra en un proceso de envejecimiento, este fenómeno social aumenta el número de personas con algún tipo de discapacidad.

En el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril 2014 y en el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, encontramos datos relevantes acerca del Informe Mundial sobre discapacidad 2011 que da cuenta de los obstáculos a que se enfrenta la población con discapacidad.

“Son las siguientes:

El diseño de políticas no siempre tiene en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad o bien no emplean las normas existentes.

Las creencias y prejuicios constituyen obstáculos para la educación, el empleo, la atención a la salud, y la participación social.

Las personas con discapacidad son particularmente vulnerables a las deficiencias que presentan los servicios tales como la atención de salud, la rehabilitación, la asistencia y apoyo.

La falta de coordinación, personal suficiente y mínima competencia, pueden afectar la calidad y accesibilidad de los servicios para las personas con discapacidad.

Los recursos asignados para políticas públicas y planes son INSUFICIENTES.

En la misma fuente se precisa:

En México 7,751,672 millones de personas 6.6% de la población total presenta dificultad (DISCAPACIDAD) para realizar alguna de las actividades medidas CAMINAR, VER, ESCUCHAR, HABLAR, COMUNICARSE, PONER ATENCIÓN O APRENDER, EL CUIDADO PERSONAL Y MENTAL.

En 19 de cada 100 hogares de México vive una persona con discapacidad.

Es afirmativo que “en muchos hogares se carecen de estrategias familiares para enfrentar la presencia de la discapacidad en el hogar, en muchas ocasiones la situación económica imperante agrava aún más esta situación.

NIVEL DE ESCOLARIDAD.

El Censo 2010 reporta que entre la población con discapacidad;

El 27.9% no tiene estudios.

45.4% terminó al menos un año de primaria.

13.3% uno de secundaria.

7.3% uno de media superior.

5.2% uno de superior.

El 86.6% de la población con discapacidad tiene como máximo estudios de educación básica.

Otro aspecto relevante es la SITUACIÓN ECONÓMICA y de autosuficiencia para personas con discapacidad.

Reconocemos la afirmación de la fuente que destaca: “que las personas con discapacidad TIENEN DERECHO A TRABAJAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS, ELLO INCLUYE EL DERECHO A TENER LA OPORTUNIDAD DE GANARSE LA VIDA MEDIANTE UN TRABAJO LIBREMENTE ELEGIDO O ACEPTADO EN UN MERCADO Y UN ENTORNO LABORALES QUE SEAN ABIERTOS INCLUSIVOS Y ACCESIBLES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

Las personas con discapacidad enfrentan problemas para su inclusión laboral, por lo que se requiere otorgarles BECA PARA SU CAPACITACIÓN en algún oficio o actividad que les permita obtener ingresos económicos.

Las personas indígenas con discapacidad tienen más vulnerabilidad por sus dos condiciones discapacidad e indígena.

Son múltiples y de diversa índole los problemas, necesidades, requerimientos y servicios para las personas con algún tipo de discapacidad.

En esta ocasión se delimita un beneficio para la población de 3 a 20 años y tiene relación con la educación y la capacitación para el trabajo.

Se trata de garantizar el trayecto educativo desde su inicio hasta su conclusión de estudios y de manera paralela, la posibilidad de brindarle la oportunidad de aprender un oficio o carrera que le permita el acceso a un TRABAJO.

Para lograr esos objetivos se necesita garantizar que una persona con discapacidad que esté realizando estudios iniciales, de preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, MIENTRAS PERMANEZCA EN LA ESCUELA Y CUENTE CON UNA CONSTANCIA MÉDICA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN OFICIAL QUE DE CERTEZA DE LA DISCAPACIDAD, se le conceda en automático una BECA POR DISCAPACIDAD, QUE SE OTORQUE SIN LIMITANTES NI CONDICIONANTES COMO SITUACIÓN ECONÓMICA O PROMEDIO MÍNIMO DE ESCOLARIDAD.

Existen muchas becas de diversos tipos de como: de transporte, alimentación, de permanencia en la escuela, pero a veces sus requisitos son diferentes y de igual manera su período de duración, en el caso de las personas con discapacidad el único requisito para otorgarla sería la constancia médica de discapacidad y el tiempo de duración de la misma sería mientras permanezca en la escuela.

Una vez que se avance en el tránsito escolar y que se considere que la persona con discapacidad puede iniciar su capacitación para el trabajo debe brindársele un apoyo a través de una BECA PARA CAPACITACIÓN, porque se requiere la compra de materiales, instrumentos y equipos para el desempeño de sus actividades de formación y entrenamiento.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza considera que en 2016 se deben de sentar las bases para que en el futuro las personas con discapacidad no sean una carga para sus familias, ni para el Estado.

La LXII Legislatura ante esta información derivada de los datos recabados y de las situaciones observadas al interior de las familias donde hay una persona con algún tipo de discapacidad, debe ser consciente de que se deje de hacer hoy nos repercutirá en el futuro.

Hoy en el Estado de Campeche existen más de 31 mil personas con algún tipo de discapacidad, a ellos les debemos dar respuestas y esperanzas a través de esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 14 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado De Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Corresponde.....:

I.- a II.-

III. Establecer un programa de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo del Estado, sin limitantes ni condicionantes como situación económica y/o promedio mínimo de escolaridad, que les impida obtener dicho beneficio. Discapacidad que deberá ser acreditada con una constancia médica expedida por una Institución oficial;

IV.- a XIV.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., 1 de diciembre de 2016.

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI.

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ.

Iniciativa para expedir la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Campeche, promovida por los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**DIPUTADO JUAN CARLOS DAMIÁN VERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE**

Los suscritos, Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; venimos a proponer al Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Campeche** de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El sobrepeso y la obesidad son enfermedades caracterizadas por la acumulación excesiva de grasa en el cuerpo humano, la cual puede ser generada por diversos factores, entre éstos los más comunes son: ingerir alimentos de alto contenido calórico y la falta de actividad física o sedentarismo.

Éstas son sumamente perjudiciales para la salud de los individuos, puesto que tienen como consecuencia enfermedades cardiovasculares; cáncer de mama, de hígado, de ovarios, de próstata, de colon, de riñones, entre otros; diabetes; trastornos en el aparato locomotor; etcétera. Además, la obesidad infantil es uno de las principales causas de muerte prematura, discapacidad, dificultades respiratorias, fracturas y efectos psicológicos.

Según el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), 1 de cada 4 niños, así como 1 de cada 3 adolescentes padecen sobrepeso u obesidad. Asimismo, en el año 2014 México se situó en primer lugar en obesidad a nivel mundial.

Anteriormente, la obesidad y el sobrepeso eran considerados un problema de países con ingresos altos, sin embargo éstos han aumentado en países con ingresos bajos y medianos. De acuerdo a estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2014, más de 1900 millones de adultos tenían sobrepeso, de los cuales, más de 600 millones eran obesos.

El sobrepeso y la obesidad, son enfermedades que pueden prevenirse; para esto es trascendental fomentar en la sociedad la elección de la opción más saludable en materia de alimentos y actividad física, de tal manera que ésta se convierta en la opción más asequible, mejorando consecuentemente su estilo de vida al favorecer con el paso del tiempo su salud y disminuir el riesgo de otras enfermedades y de trastornos alimenticios.

Por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad de auxiliar a la sociedad para poder erradicar este problema, el cual ha causado un gran número de enfermedades y cada vez las cifras son más preocupantes e inquietantes.

Justificación

Es obligación del Estado velar por la salud de todas las personas que forman parte de nuestra sociedad, con la finalidad de garantizarle a todas éstas un buen estilo de vida y un sano desarrollo. Así las cosas, debemos adaptar en nuestro sistema jurídico, normas que permitan alcanzar dichos objetivos para así cumplir con nuestra labor.

Comúnmente, la falta de políticas públicas encaminadas al apoyo en el sector de salud, tiene como consecuencia los cambios en los hábitos alimenticios y la falta de actividad física de la población, lo cual tiene grandes repercusiones; por lo tanto, es entonces importante buscar los mecanismos adecuados para la prevención y cuidado del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, con la finalidad de otorgarle a nuestra población un mejor estilo de vida, y disminuyendo consecuentemente una gran cantidad de enfermedades.

La presente Ley tiene como objeto crear, desarrollar y fomentar las herramientas para prevenir y atender la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, promoviendo en la población los hábitos de alimentación correctos para llevar una vida saludable; promover la creación de programas de activación física, así como establecer las bases para su ejecución y evaluación; establecer las facultades y obligaciones de las autoridades estatales y municipales, así como su competencia en materia de nutrición para prevenir la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios.

Para lograr los objetivos planteados, se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Alimentación Saludable y la Activación Física, el cual tendrá a su cargo las políticas de control y prevención integral referentes a la obesidad y el sobrepeso, con la finalidad de fomentar la activación física y la correcta alimentación; asimismo se encargará de realizar la Encuesta Estatal de Salud y Nutrición; funcionará como organismo de consulta para realizar programas referentes al control de la obesidad y el sobrepeso; y establecerá las bases de colaboración con instituciones de los sectores público, privado y social.

Esta Ley además tiene como finalidad alertar a nuestra población e incentivarla a colaborar con el cumplimiento de sus disposiciones; a realizar y promover las actividades físicas en familia; promover los buenos hábitos alimenticios, educando, informando y colaborando en la creación de campañas para comunicar a la sociedad sobre los riesgos ocasionados por la obesidad y el sobrepeso.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta Soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS
ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Campeche, y tiene por objeto:

I. Desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente la obesidad, y los trastornos alimenticios en el Estado de Campeche, mediante la promoción en sus habitantes los hábitos de alimentación y nutricionales correctos para llevar a cabo estilos de vida saludable;

II. Promover la creación de programas de activación física para la salud a nivel poblacional e involucrar a las instituciones públicas y privadas a que fomenten la activación física;

III. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas que tengan como objetivo prevenir la obesidad y los trastornos alimenticios;

IV. Fijar las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención integral de la obesidad y los trastornos alimenticios, así como para el fomento de hábitos de alimentación y nutricionales correctos en los habitantes del Estado de Campeche;

V. Establecer las obligaciones de las autoridades del Estado, así como determinar las competencias de las autoridades estatales y municipales en materia de nutrición y alimentación para prevenir la obesidad y los trastornos alimenticios; y

VI. Propiciar la mejora en el estado de nutrición de la población del Estado, mediante acciones de promoción y prevención través de las intervenciones del Sistema Estatal de Salud.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Activación física: Cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basar. La actividad física puede ser clasificada de varias maneras, incluyendo tipo - aeróbica y para mejorar la fuerza, la flexibilidad y el equilibrio, intensidad - ligera, moderada y vigorosa - , y propósito – recreativo y disciplinario;

II. Alto contenido de azúcar refinado: Cantidad de azúcar refinada mayor a lo establecido en el Anexo único del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional;

III. Brigada de Salud en el Trabajo: Acciones preventivas y correctivas por instrumentar para evitar riesgos en los centros de trabajo, que pueden afectar la vida, salud e integridad física de los trabajadores o causar daños en sus instalaciones;

IV. Criterios técnicos nutrimentales: A los criterios técnicos de nutrimentos emitidos por las autoridades correspondientes para que se cumpla con las características de la alimentación correcta y se alcancen las recomendaciones de nutrición para grupos específicos de la población;

V. Ejercicio: Variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física;

VI. Encuesta Estatal de Nutrición y Salud: Es un instrumento estatal de diagnóstico de nutrición y enfermedades relacionadas, que identifica los factores ambientales, socioeconómicos, culturales, los estilos de vida asociados con la salud y dichas enfermedades, los programas asistenciales y su cobertura en la población;

VII. Estado de nutrición o estado nutricional: Al resultado del equilibrio entre la ingestión de alimentos (*vehículo de nutrimentos*) y las necesidades nutrimentales de los individuos; es así mismo consecuencia de diferentes conjuntos de interacciones de tipo biológico, psicológico y social. Se determina a través de la obtención de datos antropométricos, dietéticos, bioquímicos y clínicos;

VIII. Ficha evolutiva: Sistema computarizado que facilita la captura, procesamiento y análisis de datos sobre la situación de cada escolar, permitiéndonos elaborar un diagnóstico de riesgos para la salud individual, local, regional, o estatal de este grupo de población;

IX. Comité: Comité Estatal Interinstitucional para la Erradicación de la Obesidad y Trastornos Alimenticios; y

X. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Salud;

III. La Secretaría de Educación;

IV. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

VI.- Los Municipios; y

IV. El Comité Estatal Interinstitucional para la Erradicación de la Obesidad y Trastornos Alimenticios.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención de la obesidad y trastornos alimenticios en el Estado;

II. Promover, amplia y permanentemente, la adopción social de hábitos de alimentación y nutrición correctos, así como acciones de activación física en colaboración con todas las secretarías, entidades de gobierno, organismos privados y de la sociedad en general, quienes, en sus respectivos ámbitos de su competencia estarán sujetos a esta Ley;

III. Construir en las comunidades y grupos de la población del Estado, una nueva cultura de la salud mediante acciones efectivas de orientación alimentaria, promoción de la activación física para el establecimiento de estilos de vida saludables;

IV. Normar el establecimiento, operación y supervisión de servicios de alimentación y nutrición en las áreas que se determinen de impacto en la prevención de la obesidad y los trastornos alimenticios;

V. Definir los criterios técnicos nutrimentales para los servicios de alimentación y nutrición para los diferentes sectores de la sociedad;

VI. Recomendar los planes de alimentación y procedimientos que propicien la alimentación correcta para la población en general;

VII. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención de la obesidad y los trastornos alimenticios; mediante la innovación e intercambio de propuestas y programas particulares construidos participativamente;

VIII. Promover investigaciones en salud pública y en el campo de la prevención de la obesidad y trastornos alimenticios encaminadas a determinar los factores de riesgo ambientales y sociales que condicionan el estado nutricional, la capacidad funcional, los estilos de vida, entre otros; y

IX. Evaluar el impacto de las acciones realizadas, a través de la Encuesta Estatal de Nutrición y Salud.

X. Diseñar, realizar y coordinar, campañas de promoción, protección y respeto a la lactancia materna como primer derecho humano de los niños y las niñas a la salud y a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad con respeto a la libertad de la madre; así como campañas de prevención sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como las formas de prevenir y atender estos problemas;

XI. Aplicar un programa masivo para incentivar una alimentación saludable entre la población, resaltando los riesgos a la salud que se generan mediante los ambientes que promueven la obesidad;

XII. Diseñar e instrumentar acciones para la prevención, diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún trastorno de la conducta alimentaria con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas;

XIII. Implementar campañas de información dirigidas especialmente a adolescentes y jóvenes, sobre los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud y que los planes de alimentación sean prescritos por profesionales en nutrición, así como para la disminución de otros factores de riesgo;

XIV. Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas y, en su caso, la referencia oportuna a la institución especializada, de conformidad con la legislación aplicable;

XV. Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución, además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación, y

XVI. Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo y ubicación geográfica que registren la incidencia de trastornos de la conducta alimentaria en la población, indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial énfasis en los planteles de educación básica.

En la realización de las acciones a las que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil para el interés público que trabajen en la materia.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el consumo de comida saludable en los planteles educativos a cargo del Gobierno del Estado de Campeche y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, así como colaborar y gestionar ante las autoridades federales para que apliquen esta misma medida en los planteles escolares bajo su competencia y que se encuentren ubicados en el Estado de Campeche;

II. Llevar a cabo las acciones conducentes para que durante la jornada escolar de los planteles adscritos a la Secretaría de Educación, se contribuya a la realización de 30 minutos mínimos de activación física en los escolares, sus docentes y directivos;

III. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Estado de Campeche, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, respecto a la prevención de la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas; así como evitar la colocación de todo tipo de publicidad de cualquier producto o marca de comida con una densidad calórica considerable al interior de los planteles escolares.

IV. Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente.

V. Coordinar y coadyuvar con la Secretaría de Salud en la organización de clubes o redes de padres, niños y maestros para fomentar la salud y estilos de sana alimentación como forma de vida.

VI. Las demás que le corresponda en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar campañas dirigidas a los trabajadores y patrones, que pongan de manifiesto la importancia de una alimentación correcta, los hábitos de vida saludable y la valoración de la propia imagen; dicha información deberá ser incluida en los materiales de difusión de las acciones de política social a su cargo;

II. Llevar a cabo en las Brigadas de Salud en el Trabajo, la difusión del Programa en lo que beneficie a los trabajadores y patrones;

III. Fomentar la aplicación de las mejores prácticas laborales, relativas a la activación física y cuidado de la salud en los centros de trabajo; y

IV. Promover la participación de empresas y establecimientos en la prevención de la obesidad y los trastornos alimenticios.

Para la realización de las acciones a las que se refiere el presente artículo, se establecerá coordinación con la Secretaría, en cuanto a la elaboración de los contenidos, y la difusión de las acciones, además se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y especialistas del ámbito laboral que trabajen en la materia.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado las siguientes atribuciones:

- I. Implementar programas de ayuda alimentaria con calidad nutricia;
- II. En caso de que se realicen entregas de despensas a la población, estas deberán de estar basadas en el plato del bien comer; y
- III. Realizar acciones de orientación alimentaria con la finalidad de promover estilos de vida saludable, basados en una alimentación correcta y la promoción de la actividad física.

Para la realización de las acciones a las que se refiere el presente artículo, se establecerá coordinación con la Secretaría, en cuanto elaboración de contenidos, y con la Secretaría de Educación, para la difusión de las acciones, ambas del Estado, además se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y especialistas que trabajen en la materia.

ARTÍCULO 8.- A los Municipios, en el ámbito de sus competencias, les corresponde:

- I. Desarrollar acciones de difusión, instrumentarán acciones de acceso libre en instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo, además fomentarán actividades dirigidas a prevenir la obesidad y los trastornos alimenticios;
- II. Crear los programas municipales en materia de prevención a la obesidad y los trastornos alimenticios. Los programas municipales serán complementarios entre sí y articulados con el Sistema Estatal alineados a las necesidades previstas en los Diagnósticos institucionales desarrollados y validados por el Comité; e
- III.- Impulsar las acciones desarrolladas en materia de gestión en el rescate y habilitación de espacios para la práctica de la activación física.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9.- El Comité está integrado por:

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos de consumo alimentario dentro de dependencias de Gobierno, deberán cumplir con la normatividad aplicable en lo relativo a la oferta alimentaria y de bebidas saludables. Asimismo deberá hacerse accesible el consumo de agua simple potable.

CAPITULO IV EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 19.- Las instancias a las que se refiere la presente Ley, remitirán un informe semestral de sus actividades al Comité a través de su Secretaría Técnica, donde se detallen las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las políticas de prevención y atención integral relacionadas con la obesidad y los trastornos alimenticios que para tal efecto aquel diseñe, además de las atribuciones de la presente Ley, publicándolo en su página de Internet.

El Comité emitirá una evaluación a dicho informe, mismo que contendrá una opinión sobre las mejoras que deben realizar las referidas instancias para cumplir con la presente Ley.

CAPITULO V PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 20.- La Secretaría promoverá que la población y las organizaciones de la sociedad civil participen activamente en la aplicación de esta Ley, con las siguientes acciones:

- I.- Acciones tendientes a recuperar espacios públicos a fin de que sean destinados para activación física;
- II. Promoción de actividades en familia que sirvan para incentivar la activación física;
- III. Educación e información para promover hábitos que permitan la prevención de la obesidad y los trastornos alimenticios;
- IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica y operativa en materia de prevención de la obesidad y los trastornos alimenticios;
- V. Colaborar en la elaboración de las campañas de información continuas, para sensibilizar a la población y a los líderes de opinión respecto a los riesgos a la salud que ocasionan la obesidad y los trastornos alimenticios; y
- VI. El fomento del cumplimiento de las disposiciones que emanan de la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- Los alumnos, maestros, personal administrativo, padres de familia e integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones educativas, sean públicas, sociales o privadas, deberán coadyuvar de manera individual o colectiva en la, vigilancia para que se cumpla con las disposiciones de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para que el Estado y los Municipios del Estado expidan, modifiquen, adicionen o deroguen las disposiciones reglamentarias en la materia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

TERCERO.- Se derogan las anteriores disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

H. Congreso del Estado de Campeche a 15 de Noviembre de 2016.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputada Guadalupe Tejocote González.

PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA

Diputado Manuel Alberto Ortega Lliteras.

Diputada Laura Olimpia Baqueiro Ramos.

Diputada Luis Ramón Peralta May.

Diputado Javier Francisco Barrera Pacheco.

Diputada Ángela del Carmen Cámara Damas.

Diputado Ernesto Castillo Rosado.

Diputada Ana Graciela Crisanty Villarino.

Diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón.

Diputado Fredy F. Martínez Quijano.

Diputado Ramón Martín Méndez Lanz.

Diputada Alejandrina Moreno Barona.

Diputada Marina Sánchez Rodríguez.

Diputado Julio Alberto Sansores Sansores.

Diputada Edda Marlene Uuh Xool.

DIRECTORIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.